

Borcovsky, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IV Región de Coquimbo.

Secretaría Regional Ministerial  
V Región

**EXTRACTO DE  
RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 1.410 de fecha 21 de Agosto de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Va. Región, se autoriza a Pedro Raúl Jamet Padilla para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

Valparaíso, 21 de Agosto de 1987.— Hernán Vásquez Wacquez, Capitán de Navío, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Va. Región.

Secretaría Regional Ministerial  
VI Región

**EXTRACTO DE  
RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 375, de 21 de Agosto de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VI Región, se autoriza a los señores: Carlos Enrique Arenas González y Marcelo del Carmen Arenas González para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

Rancagua, 21 de Agosto de 1987.— Rigoberto Gómez Lavín, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VI Región.

**EXTRACTO DE  
RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 377, de 24 de Agosto de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VI Región, se autoriza al Sr. Nelson Segundo Alvarado Ledesma para efectuar servicio de taxi colectivo no urbano dentro del territorio nacional.

Rancagua, 24 de Agosto de 1987.— Rigoberto Gómez Lavín, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VI Región.

Secretaría Regional Ministerial  
VII Región

**EXTRACTO DE  
RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 757, de 18 de Agosto de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, se autoriza a don Guillermo Antonio Acuña Jorquera para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Mariano Varas Hernández, Secretario Regional Ministerial (S) de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

Secretaría Regional Ministerial  
X Región

**EXTRACTO DE  
RESOLUCION**

Por resolución exenta N° 683 de 14 de Agosto de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Xa. Región, se autoriza a José Yáñez Yáñez para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea N° 1 "Francke - Centro - Rahue Alto" de Osorno, cuyo trazado fue autorizado por resolución N° 90 de 12 de junio de 1984 y modificado por resolución N° 464 de 16 de septiembre de 1986, de esta Secretaría Regional.— Luis Boldt Quézada, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Xa. Región.

SUBSECRETARIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile  
(Resoluciones)

**AUTORIZA EMISION POSTAL ALUSIVA "AÑO INTERNACIONAL DE LA VIVIENDA"**

Núm. 1.318 exenta.— Santiago, agosto 6 de 1987.— Vistos y Considerando: Que el Directorio de la Empresa de Correos de Chile, por acuerdo N° 104/86, aprobó la emisión postal alusiva "Año Internacional de la Vivienda"; teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 10 de Telecomunica-

ciones, Artículo 2° de la Resolución N° 1.050, de 1980 y Dictamen N° 9.189, de 1982, ambas de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones delegadas por el Directorio de la Empresa mediante Resolución N° 453, de 1985, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Autorízase la confección por Casa de Moneda de Chile, de la emisión postal alusiva "Año Internacional de la Vivienda", con las siguientes características:

SELLO.

Valor: \$ 40  
Tirada: 150.000 ejemplares  
Diseño: Fernando Sierralta Ferrer  
Impresión: Offset  
Colores: Policromía  
Dimensiones: 30 mm. de ancho por 48 mm. de alto  
Papel: Harrison  
Dentado: 13 1/2  
Pliego de: 50 especies  
Motivo: El sello muestra un dibujo alusivo al tema que refleja la alegría de una familia al obtener una vivienda.  
Leyendas: El sello lleva las siguientes leyendas: "Año Internacional de la Vivienda"; "Chile Correos" y logotipo de Correos; el valor "\$ 40"; logotipo "Año Internacional de la Vivienda"; "Diseño: Fernando Sierralta F."; pie de imprenta y año "Casa de Moneda de Chile 1987"

**SOBRE PRIMER DIA DE EMISION**

Valor: \$ 120 más IVA.

CARPETAS.

Valor (vinilo): \$ 700 más IVA.  
Valor (cuero): \$ 900 más IVA.

2. Autorízase la puesta en circulación del sello indicado hasta el 31 de diciembre de 1988.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.— Patricio Délano Barrios, Gerente General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcripción.

**MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 377, DE 1987**

Núm. 1.388 exenta.— Santiago, agosto 18 de 1987.— Vis-

tos y Considerando: El Decreto N° 194, de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que autorizó a la Empresa de Correos de Chile para efectuar una emisión postal con la efigie de Su Santidad Juan Pablo II; el Reglamento para la Comercialización de sellos postales y otras especies filatélicas, contenido en el Decreto Supremo N° 1.082, de 1971, modificado por el Decreto Supremo N° 473, de 1972, ambos del Ministerio del Interior; el acuerdo del Directorio de la Empresa de Correos de Chile N° 104/86 que aprobó la emisión postal referida; la resolución exenta N° 377, de 1987, de esta Empresa, que autorizó la emisión de 4 sellos alusivos a la visita de S.S. Juan Pablo II a Chile; la necesidad de modificar dicha resolución a fin de ordenar la puesta en circulación de un quinto sello que a raíz de pruebas técnicas elaboró la Casa de Moneda de Chile; el D.F.L. N° 10, de 1981, de Telecomunicaciones; el artículo 2° de la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 453, de 1985, de esta Entidad, dicto la siguiente,

Resolución:

1.— Modifícase la Resolución Exenta N° 377, de 4 de febrero de 1987, de esta Empresa, que autorizó la emisión postal alusiva a "Visita de S.S. Juan Pablo II a Chile", en el sentido de aumentar en un sello dicha emisión, con tirada, diseño, impresión, colores, dimensiones, papel, número de especies por pliegos y leyendas generales similares a los allí establecidos.

La leyenda específica del sello será "Virgen del Cerro" y su valor "\$ 115".

El dentado será de 13 1/2, y el motivo incluye en primer plano la efigie de S.S. Juan Pablo II y en segundo plano se observa la Virgen del Cerro San Cristóbal, una cruz y una paloma como símbolos religiosos de paz.

2.— Autorízase la puesta en circulación del sello indicado hasta el 31 de diciembre de 1988.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.— Patricio Délano Barrios, Gerente General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcripción.

**Ministerio de Vivienda  
y Urbanismo**

**MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO. COMUNA LA REINA. SUBSECTOR GEOGRAFICO N° 10**

Santiago, 31 de Julio de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 114.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36° y 37° del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nuevas normas técnicas en el área comprendida entre las calles Julia Bernstein, Avda. Larraín, Avda. Las Perdices y María Monvel, definida por la línea poligonal A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, A, ubicada en el Subsector Geográfico N° 10 "Reina Alta" del Área de Expansión Urbana de la Comuna de La Reina, de conformidad a lo graficado en el Plano N° RM-PIS-87-03, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago Comuna La Reina Subsector Geográfico N° 10, Sector Julia Bernstein - Avda. Larraín - Las Perdices - M. Monvel", confeccionado a escala 1:2.500 por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— Establécense para el área definida en el artículo anterior, las normas técnicas correspondientes al tramo D del Subsector Geográfico N° 10 "Reina Alta", establecidas en el artículo 16° de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarda a US.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

**MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, COMUNAS DE VIÑA DEL MAR, QUINTERO Y PUCHUNCAVI**

Santiago, 5 de Agosto de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 116.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36° y 37° del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30 (M.O.P.), de 12 de Enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1° de Marzo de 1965, en el sentido de establecer nueva zonificación y condiciones técni-

cas en las Zonas Industriales Peligrosas E-7a; E-9A y E-9B y zonas adyacentes, de restricción, emplazadas en las comunas de Viña del Mar, Quintero, y Puchuncaví, respectivamente, de conformidad a lo graficado en el plano M.P.I.V.- Z.I.P.- 1, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso - Zonas Industriales Peligrosas y Zonas Adyacentes - Comunas de Viña del Mar, Quintero y Puchuncaví", láminas 1, 2 y 3, confeccionado a escalas 1:10.000 y 1:25.000, respectivamente, por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— En las Zonas industriales peligrosas y zonas adyacentes de restricción que se establecen en el plano M.P.I.V.- Z.I.P.- 1, que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, serán aplicables las siguientes condiciones técnicas:

**Zona E-7a** : Las zonas que conforman la Zona E-7a se registrarán por las disposiciones indicadas para ella en el Plano Seccional "ENAP - CON CON", aprobado por D.S. N° 203 (V. y U.), de 2 de Mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de 8 de Junio de 1979.

**Zonas E-9a y E-9B y Zonas Adyacentes de Restricción ZR-1;**

**ZR-2 y ZR-3** : Tendrán las siguientes condiciones técnicas:

**Zonas E-9A y E-9B:**

Se regirán por lo dispuesto en la letra a) del Artículo 25 de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, referidas a las Zonas Industriales Peligrosas e Insalubres.

**Zona ZR-1:**

Zona de Restricción Primaria de riesgo para el asentamiento humano.

En esta Zona se permitirá el desarrollo de áreas verdes, cultivos agrícolas y forestación. No se aceptarán subdivisiones prediales inferiores a 5.000 m<sup>2</sup>.

Se prohíbe expresamente el emplazamiento de todo tipo de edificaciones destinadas a vivienda, equipamiento de cualquier escala o tipo, comercio, oficinas, camping transitorios o permanentes, balnearios de todo tipo, etc. Se podrán autorizar en esta Zona, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, las instalaciones necesarias a su destino forestal o agrícola.

**Zona ZR-2:**

Zona de Restricción Primaria de riesgo para el asentamiento humano.

En esta Zona sólo se permitirá el desarrollo de áreas verdes y de áreas recreacionales vinculadas a las actividades propias del uso de las playas con sus instalaciones mínimas complementarias, calificadas como tales por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, como ser, sombraderos, camarines de carácter transitorio, etc.

No se aceptarán subdivisiones prediales inferiores a 5.000 m<sup>2</sup>. Se prohíbe expresamente en esta Zona el emplazamiento de balnearios o camping, transitorios o permanentes, comercio, oficinas, equipamiento de cualquier escala o tipo y vivienda.

**Zona ZR-3:**

Zona de restricción de cauces naturales. Correspondiente al río Aconcagua.

En esta zona no se permitirán subdivisiones ni edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo.

**Artículo 3º.**— Modifícase asimismo, la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, en la siguiente forma:

A. Agrégase en la letra a) Industrias Peligrosas e Insalubres del artículo 25., a continuación del inciso primero los siguientes nuevos incisos:

“Dentro de esta clasificación se comprenden, entre otras, las plantas de almacenamiento, distribución o procesamiento de combustibles, las plantas de producción y/o almacenamiento de gas y/o derivados del petróleo, las fábricas y/o almacenamiento de productos químicos explosivos, polvóricos y/o inflamables, las fábricas y/o almacenamiento de explosivos, municiones y otros, etc. Para los efectos de la planifi-

cación territorial, estas instalaciones se considerarán siempre de carácter intercomunal, por el impacto que provocan en los sistemas funcionales urbanos y las áreas que las rodean.

- Su emplazamiento sólo se permitirá fuera de las áreas urbanas y tendrá que contemplarse, en cada caso, las fajas o zonas de seguridad o restricción en torno a ellas, con las condiciones y características que se determinen en estudios específicos para restringir y controlar el proceso de desarrollo urbano con el objeto de evitar riesgos a la población y cautelar su funcionamiento.

- Los estudios específicos a que alude el inciso anterior serán confeccionados por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso, previa consulta a los organismos o instituciones competentes, y se aprobarán como modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso por Decreto Supremo.”

B. Reemplázase el cuadro contenido en el inciso primero del artículo 26., por el siguiente nuevo cuadro:

Nombre de la zona industrial	Comuna	Tipo de industria	Ubicación en área	Ubicación en plano símbolo
Quintay	Casablanca	Peligrosas	Rural	E-1
Placilla	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E-2
Alto del Puerto (Placilla)	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E-3
Laguna Verde	Valparaíso	Molestas	Sub-urbana	E-4
El Salto	Viña del Mar	Molestas	Urbana	E-5
Quilpué	Quilpué	Molestas	Urbana	E-6
Con Con	Viña del Mar	Peligrosas	Sub-urbana	E-7a
Colmo	Quintero	Molestas	Sub-urbana	E-8
Colmo	Quintero	Peligrosas	Sub-urbana	E-9A
Quintero—Ventanas	Quintero—Puchuncaví	Peligrosas	Sub-urbana	E-9B
Ventanas	Puchuncaví	Molestas	Sub-urbana	E-10
Peñablanca	Villa Alemana	Molestas	Urbana	E-11

C. Agrégase al artículo 26., el siguiente inciso segundo:

“Las zonas o fajas de restricción para las Zonas Industriales Peligrosas de Con Con E-7a, Colmo E-9A, y Quintero — Ventanas E-9B se establecen en el plano M.P.I.V. - Z.I.P. - 1, láminas 1, 2 y 3, a escalas 1:10.000 y 1:25.000, respectivamente.”

**Artículo 4º.**— Modifícase asimismo la Ordenanza Local del Plano Seccional “ENAP.— CON CON” aprobado por D.S. Nº 203 (V. y U.), de 2 de Mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de 8 de Junio de 1979, en el sentido de reemplazar el texto de la letra C, “Zona Industrial Básica” del artículo 8º, del Título III “De la Zonificación”, por el siguiente nuevo texto:

**“C.- ZONA INDUSTRIAL BASICA.**

Destinada exclusivamente a la localización de las instalaciones del proceso de refinación y almacenamiento del petróleo y sus derivados clasificados a nivel de “Industrias Peligrosas”, identificada en el Plano M.P.I.V. - Z.I.P. - 1, con la nomenclatura E-7a.

Esta zona E-7a se subdivide en tres subzonas destinadas a localizar industrias no molestas, industrias molestas y peligrosas, correspondientes a la zona industrial básica y áreas no edificadas de restricción que se mantienen como reserva natural.”

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

**Ministerio de Bienes Nacionales**

**NO HA LUGAR A POSESION REGULAR SOBRE INMUEBLE QUE INDICA Y OTORGA A DOÑA CELINA PAKARATI ATAM LA CALIDAD DE POSEEDORA REGULAR SOBRE INMUEBLE FISCAL SITUADO EN ISLA DE PASCUA**

Núm. 252.— Santiago, 16 de Junio de 1987.— Vistos estos antecedentes; lo informado por la División de Bienes Nacionales y por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en oficios adjuntos; en virtud de lo dispuesto en los D.L. Nºs. 1.939, de 1977 y 2.885, de 1979; el D.R. Nº 269, de 1980 y sus modificaciones; en la Ley Nº 17.288; y en la Resolución Nº 574, de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales.

**Decreto:**

I.— No ha lugar a la declaración de poseedor regular solici-

tada por don Rafael Haoa, sobre la Parcela s/n, Sector Vaka Kipo, comuna y provincia de Isla de Pascua, V Región de Valparaíso.

II.— Otórgase a doña Celina Pakarati Atam, la calidad de poseedora regular, sobre la Parcela s/n, situada en el sector Vaka Kipo, comuna y provincia de Isla de Pascua, V Región de Valparaíso, inscrita en mayor cabida a fs. 1 Nº 1, en el Registro de Propiedad de 1966, del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua; individualizada en el plano Nº V-2-364-S.R.; con una superficie de cinco hectáreas ochenta áreas (5,80 Hás.); y deslinda: Norte, Sucesión Napoleón Teao, separado por pirca; Este, terreno ocupado por Orlando Paña, por Marcario Teao y Lázaro Hotus, separado por pircas; Sur, propiedad de Marcario Teao, separado por cercos; y Oeste, camino público de Hanga Roa a Roiho, separado por pirca en curva.

El terreno antes señalado no podrá ser enajenado a título al-

guno, por acto entre vivos, a personas naturales o jurídicas extranjeras.

Con autorización del Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe de la Comisión Especial de Radicaciones, se podrán transferir los terrenos a chilenos no comprendidos en los incisos segundo y tercero del artículo 1º del D.L. Nº 2.885, de 1979 y a personas jurídicas nacionales.

Sin que se acredite el cumplimiento de las exigencias mencionadas, mediante certificación de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua, el Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no podrá practicar la inscripción de transferencia de dominio respectiva.

Los contratos e inscripciones que no cumplan con estos requisitos, serán nulos absolutamente.

Se prohíbe la división del terreno, sin autorización del Ministerio de Bienes Naciona-

les. Esta sólo podrá otorgarse previo informe favorable de la Comisión Especial de Radicaciones. El Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no inscribirá la escritura pública que contenga la división, sin que en ella conste la respectiva autorización.

La persona antes señalada queda sometida al resguardo del valor arqueológico previsto en la Ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

La beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país. Además, deberá aceptar el uso total o parcial del terreno de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto a medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese ra-

zón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

**Ministerio de Salud**

**DESIGNA DIRECTOR SUBROGANTE AL DR. ARMANDO ORFALI BEJER**

Santiago, 24 de Junio de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue

Núm. 475.— Visto: Lo dispuesto en los Arts. 7º, 23º y 139º del DFL. 338 de 1960 y 18º del Decreto Nº 42 de 1986 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y teniendo presente las